Expediente No. 2018-297

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE ENERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARÍA DEL CARMEN ESPAÑA MOLINA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE ENERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho al estudio del proceso como a continuación se sigue:

1. **De las actuaciones surtidas**

Se evidenció que en fecha 18 de agosto de 2022[1], el despacho profirió sentencia condenatoria e impuso las siguientes obligaciones, en contra de las entidades demandadas, así:

[1] Ver Pdf 12ActaAudiencia

APF PORVENIR S.A. **Obligación de hacer:** Trasladar la información laboral y los valores correspondientes, rendimientos financieros y los gastos de administración, comisiones, etc, pertenecientes a la demandante hacia COLPENSIONES **Obligación de dar:** Pagar las costas procesales.	**COLPENSIONES** **Obligación de hacer:** Aceptar el traslado de aportes y rendimientos, tener como afiliada a la parte demandante como si nunca se hubiese trasladado al RAIS.

Posteriormente, el H. Tribunal Superior, en decisión del 30 de noviembre de 2022[2], adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la litisconsorte demandada AFP PORVENIR S.A en la suma de 2 SMLMV.

En auto del 22 de agosto de 2023[3], el Despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría, se determinó en cuantía de $2.320.000 y declaró la terminación del proceso, en su etapa ordinaria.

Así mismo, se observa que la litisconsorte demandada AFP Porvenir a través de memoriales del 8 de junio y 8 de septiembre de 2023, allega información relativa al cumplimiento de la orden de sentencia.

Con base en lo anterior procederá el Juzgado a estudiar el cumplimiento de la obligación alegado por Porvenir y adoptar una decisión de cara sobre la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte actora.

2. <u>Del cumplimiento de sentencia</u>

[2] Ver Pdf 14RecibidoTribunal
[3]Ver Pdf 18AutoApruebaCostas

- **De la obligación de hacer.**

Dentro del expediente digital, en el Documento denominado 17MemorialCumplimiento, reposa memorial de la parte demandada AFP Porvenir S.A, en la cual se evidencia el retorno de la parte actora al RPMPD administrado por COLPENSIONES, con el ciclo de cotizaciones desde el 1995-01-01 como se refleja en el certificado de Historial de vinculaciones SIAF, así mismo, se adjuntó la relación de los aportes realizados por la parte actora en su historial laboral, lo que pone de presente que el traslado ordenado en sentencia se cumplió; como consecuencia el Juzgado declarará cumplida la obligación de hacer.

- **De la obligación de dar.**

Ahora bien, en cuanto a la referida obligación, la cual consiste en el pago de las costas procesales, esto es, $2.320.000, en memorial de data 8 de septiembre de 2023, se comunicó el pago de costas procesales por parte de la litisconsorte demandada Porvenir S.A, es decir que la AFP también cumplió el concepto impuesto.

Revisado el portal web del Banco Agrario, se constató que, en efecto, obra deposito judicial No. 416010005072177 de fecha 25 de agosto de 2023, por valor de $2.320.000, a favor de la demandante, el cual abarca el monto total de la obligación de dar, por lo que se dispondrá su entrega.

Como consecuencia, se declarará el cumplimiento total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento total de la obligación impuesta en condena judicial dentro del proceso promovido por **MARIA DEL CARMEN ESPAÑA MOLINA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010005072177 de fecha 25 de agosto de 2023, por valor de $2.320.000 a favor de la parte demandante MARIA DEL CARMEN ESPAÑA MOLINA; por medio de su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso ordinario laboral y en consecuencia realizar las anotaciones correspondientes en el portal web TYBA Siglo XXI y demás aplicativos**;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 1

IBR